



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501694221

Bogotá, 21/12/2017



Señor
Representante Legal
VILLA TOURS S.A.S
CALLE 11 A BIS No 72 B - 27
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70382 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

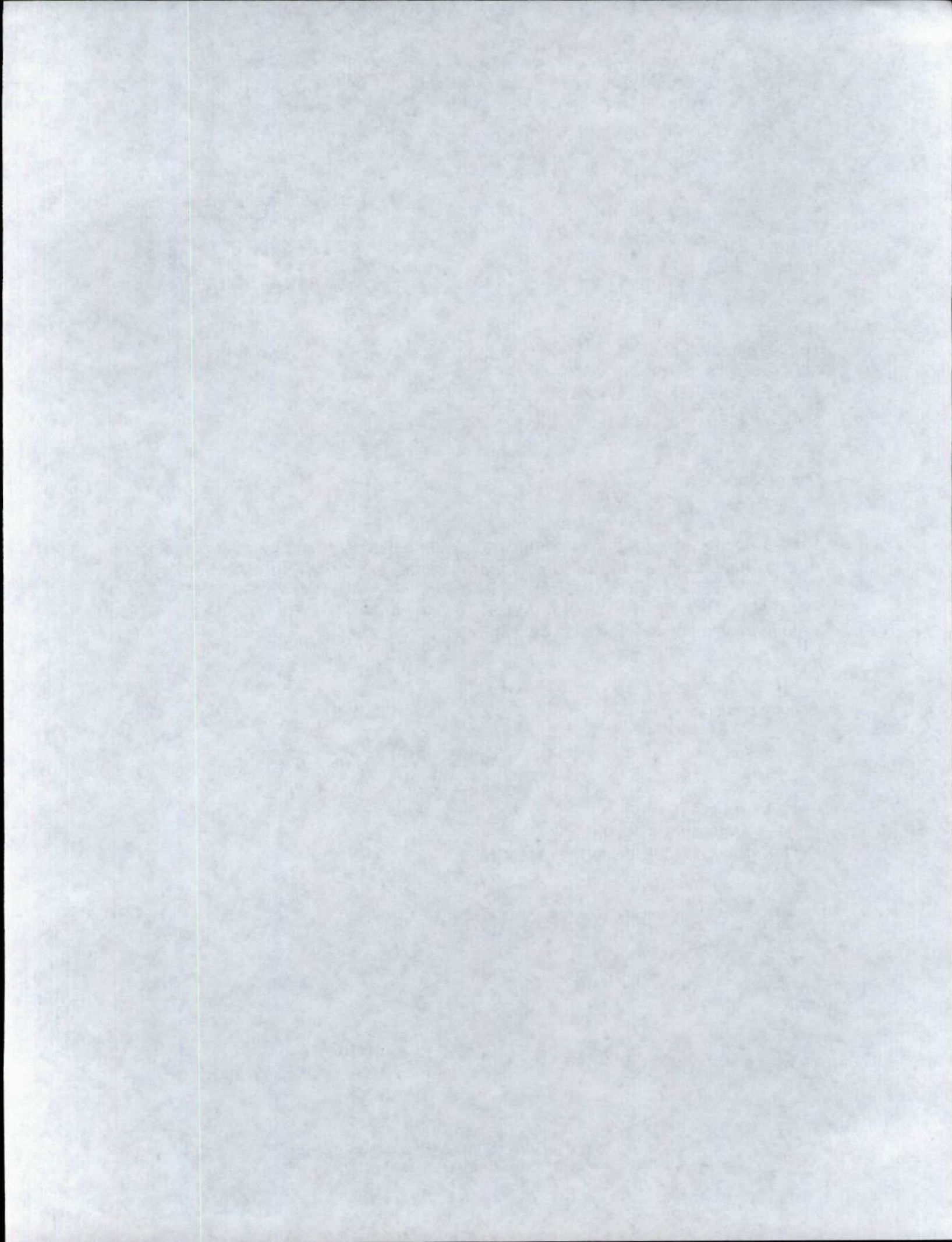
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



302

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 7 0 3 8 2 del 2 1 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 44651 del 02 de Septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VILLA TOURS S.A.S identificada con NIT. 900901759 - 2

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 44651 del 02 de Septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VILLA TOURS S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 13765628 del 22 de Junio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518 esto es, "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato*"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso Web el 03 de Noviembre de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-098159-2 del 18 de Noviembre de 2016 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, cabe aclarar que la empresa investigada no adjunto a sus descargos prueba documental alguna.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 44651 del 02 de Septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VILLA TOURS S.A.S identificada con NIT. 900901759 - 2

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y práctica de las siguientes pruebas:

- a) Declaración del conductor del vehículo
- b) Declaración del agente de policía

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley"

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 13765628 del 22 de Junio de 2016

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1 Testimonio del conductor

- ✓ De otra parte, respecto de la solicitud de declaración del conductor del vehículo de placas WNY570 con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 13765628 razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 44651 del 02 de Septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VILLA TOURS S.A.S identificada con NIT. 900901759 - 2

7.2. Testimonio Agente de Policía

- ✓ El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso).

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 13765628 del 22 de Junio de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor VILLA TOURS S.A.S identificada con NIT. 900901759 - 2, ubicada en la Calle 11 A BIS 72 B 27, de la ciudad de BOGOTÁ, D.C - BOGOTÁ, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 44651 del 02 de Septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VILLA TOURS S.A.S identificada con NIT. 900901759 - 2

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor VILLA TOURS S.A.S, identificada con NIT. 900901759 - 2, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

- 7 0 3 8 2

2 1 DIC 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Procedió: YOLANDA RAMOS B - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Marisol Lozano - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



VILLA TOURS S.A.S

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

CARTAGENA

Identificación

NIT 900901759 - 2

REGISTRO MERCANTIL

Registro Mercantil

Numero de Matricula	35223512
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170331
Fecha de Matricula	20151022
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Añiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	Avenida Venezuela 8 A 44 PISO 3 LOCAL 03 CENTRO COMERCIAL UNO
Teléfono Comercial	000000000000000000000000
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	Calle 11 A BIS 72 B 27



Acceso Privado

Bienvenido [andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co](#) !!! (/Manage)

Cerrar Sesión





Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado
+ VILLA TOURS S.A.S		BOGOTA	2667117	ACTIVA
+ VILLA TOURS S.A.S		BOGOTA	2667117	ACT VA

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior Siguiente

 [Comprar Certificado \(http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer/\)](http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer/)

 [Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

Certificados en Línea Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=09&matricula=0035223512&tipo=08090000\)](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=09&matricula=0035223512&tipo=08090001\)](#)



ENLACES RELACIONADOS

- > Sitio Web de Confecámaras (http://www.confecamaras.org.co)
- > Reporte de Entidades del Estado - RUP (https://ree.rues.org.co)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (http://www.garantiasmobiliarias.com.co)
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (http://runeol.rues.org.co/)
- > Sistema de Inspección y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (http://sic.confecamaras.co/)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (http://rnt.confecamaras.co)



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.862817-9 DO 25 G 98 A 65 Línea Nac. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - la sociedad
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN682847097CO
 Nombre/ Razón Social: VILLA TOURS S.A.S
 Dirección: CALLE 11 A BIS No. 28 B 27
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11082495
 Fecha Pre-Admisión: 02/01/2018 16:16:10
 Min. Transporte Lic de cargo 000200 del 20/05/2011

472

Motivos de Devolución: Desconocido Rehusado Dirección Errada No Reside

Fecha 1: DIA: 11 / MES: ENE / AÑO: 2018
 Fecha 2: DIA: / MES: / AÑO: /

Nombre del Distribuidor: CC: 1.033.640.457
 C.C.:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

OSCAR AVILA
 Fuerza Mayor: Faltado: Cerrado: No Reclamado: No Contactado: No Existe Número: No Reclamado: No Contactado: No Existe Número:

Observaciones: **Atención después 15 enero**

Código Postal: **1026280530**

Barcode

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co

